



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME FINAL QUE PRESENTA LA INTERVENTORA EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO LOCAL CONVERGENCIA QUERÉTARO Y COMO CONSECUENCIA, SE DETERMINA LA LIQUIDACIÓN DEL MISMO.

ANTECEDENTES

I. Registro como partido político local. El veinticinco de abril de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó la resolución² relativa a la procedencia del registro como partido político local de Convergencia Querétaro.³

II. Proceso electoral 2017-2018. Del primero de septiembre de dos mil diecisiete al cuatro de octubre de dos mil dieciocho se llevó a cabo el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el cual, se desarrollaron entre otras, las actividades vinculadas con la jornada electoral, las sesiones de cómputo y resultados de la elección.

III. Declaratoria de votación válida emitida inferior a la requerida. El catorce de julio de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto⁴ aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/041/18 a través del cual realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la Legislatura local y declaró que el entonces partido político local Convergencia Querétaro obtuvo un porcentaje de votación válida emitida menor al 3% por ciento requerido para la conservación de su registro.

IV. Inicio del periodo preventivo.⁵ Derivado del acuerdo anterior, el catorce de julio de dos mil dieciocho inició el periodo preventivo, en el cual se realizaron diversos actos, entre otros: la instrucción de la Secretaría Ejecutiva para que la Unidad Técnica de Fiscalización⁶ llevara a cabo las acciones correspondientes; el informe del inicio del periodo preventivo al entonces partido político local; la designación de la interventora por parte de la Comisión de Fiscalización del Instituto;⁷ la retención de ministraciones de financiamiento; revisión de informes de precampaña y campaña, así como el acceso a la contabilidad y patrimonio de Convergencia Querétaro.

¹ En adelante Instituto.

² Consultable en http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_10_May_2017_6.pdf.

³ En adelante otrora partido político local o Convergencia Querétaro.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ Es necesario precisar que los antecedentes se encuentran detallados en el Informe emitido por la Interventora, el cual como anexo es parte integral de esta determinación.

⁶ En adelante Unidad.

⁷ En adelante Comisión.



V. Pérdida de registro. El cuatro de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/054/18 relativo a la pérdida de registro de Convergencia Querétaro como partido político local,⁸ en la citada determinación se instruyó a la Unidad para que llevara a cabo el procedimiento de liquidación conducente, en términos de la normatividad de la materia.

VI. Conclusión del periodo preventivo. El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho la Interventora declaró la conclusión del periodo preventivo y ordenó emitir el aviso de liquidación del otrora partido político local, así como la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, para los efectos conducentes.⁹

VII. Periodo de liquidación. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho se publicó el aviso señalado en el párrafo anterior en el Periódico Oficial,¹⁰ por lo que en consecuencia, inició el periodo de liquidación, el cual concluyó el dieciocho de septiembre de dos mil veinte,¹¹ en el cual se desarrollaron diversas acciones por parte de la Interventora y del entonces partido político local, entre otros las siguientes:

- Aviso a personas interesadas respecto de las consecuencias de la pérdida del registro de Convergencia Querétaro; convocatoria a personas trabajadoras y acreedoras; solicitud de la Interventora de apoyo para el resguardo de bienes en el Instituto; entrega recepción de documentos, archivos y bienes del entonces partido a la Interventora; solicitudes de reconocimiento de crédito; apertura de cuenta bancaria en proceso de liquidación.
- Además, se realizaron transferencias de recursos del entonces partido a la cuenta del proceso de liquidación; requerimientos; consultas al Instituto Nacional Electoral;¹² vistas a diversas autoridades y personas interesadas; remate de bienes; aviso de enajenación, venta y liquidación de bienes, informes, entre otros.

⁸ Lo anterior, con base en la sentencia SM-JDC-1165/2018 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en la cual confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP-86/2018, vinculadas con la distribución y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional del Congreso del Estado de Querétaro, y consecuentemente la determinación de que el entonces partido político local no alcanzó el porcentaje requerido para la conservación de su registro.

⁹ En adelante Periódico Oficial.

¹⁰ Consultable en el sitio de internet <http://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

¹¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

¹² En adelante Instituto Nacional.



VIII. Consultas al Instituto Nacional. El quince de julio,¹³ diecinueve de diciembre,¹⁴ ambos de dos mil diecinueve y veinte de agosto,¹⁵ el Instituto realizó diversas consultas al Instituto Nacional en materia de fiscalización, en particular respecto a las acciones a implementar ante la omisión de la cancelación oportuna de cuentas bancarias y sus consecuencias; relación de las listas de créditos que debe emitirse al liquidar un partido político local y las multas impuestas por dicha autoridad nacional; así como el orden de prelación de los recursos líquidos del entonces partido y el registro en el Sistema Informático de Sanciones.

IX. Respuestas a consultas: El ocho de agosto de dos mil diecinueve,¹⁶ dieciocho de febrero,¹⁷ veinticinco de agosto y ocho de septiembre,¹⁸ el Instituto Nacional emitió las respuestas correspondientes, las cuales fueron consideradas por la Interventora en el procedimiento correspondiente.

X. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, previó como facultad de los órganos colegiados celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

XI. Remisión de Informe a la Comisión. El diecisiete de septiembre la Interventora remitió a la Comisión el oficio IPLCQ/050/2020 al cual adjuntó el informe del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Convergencia Querétaro,¹⁹ para los efectos que correspondieran.

XII. Sesión de la comisión. El veintitrés de septiembre en sesión de la Comisión se aprobó el Informe y a través de la Presidencia de la Comisión se instruyó someterlo a consideración del Consejo General para los efectos que correspondan. Dicha determinación se remitió vía electrónica a la Secretaría Ejecutiva por medio del oficio CF-IEEQ/026/2020, para los efectos conducentes.

¹³ A través del oficio SE/1092/19.

¹⁴ A través del oficio SE/1675/19.

¹⁵ A través del oficio SE/811/20 que remitió el diverso DEOEPyPP/109/2020 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

¹⁶ A través del oficio INE/UTF/DRN/9535/2019 signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.

¹⁷ Mediante oficio INE/UTF/DRN/1603/2020, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.

¹⁸ Mediante oficios INE/DJ/DIR/6003/2020 e INE/UTF/DRN/7837/2020 emitidos por la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica y el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional.

¹⁹ En adelante Informe final.



XIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinticinco de septiembre, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XIV. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veinticinco de septiembre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones aplicables.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²⁰ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro²¹ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, 9 de la Ley General de Partidos Políticos,²² así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 57 de la Ley Electoral señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

²⁰ En adelante Ley General.

²¹ En adelante Ley Electoral.

²² En adelante Ley de Partidos.



5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.
6. El artículo 68, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral, con relación a los artículos 16, fracción V, 17 párrafo quinto y 28 del Reglamento Interior del Instituto,²³ prevé las funciones de la Comisión de Fiscalización, la cual es de carácter permanentemente y se integra exclusivamente por Consejerías Electorales.
7. De conformidad con el artículo 70, párrafo primero y 73 de la Ley Electoral, así como 3, fracción II, incisos r) y s), 8, fracción I y 45 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con la Unidad, a la cual le corresponde ejercer las atribuciones establecidas en Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto, los acuerdos del Consejo General, el Reglamento Interior y aquellas asignadas por la Secretaría Ejecutiva.
8. El artículo 45, fracción VI del Reglamento Interior, y artículo 131 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, establecen que, la Unidad funge como apoyo de la Comisión en el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, lo anterior, por medio de la persona designada por dicho colegiado como interventora, además que el procedimiento de liquidación debe desarrollarse en términos del referido ordenamiento en materia de fiscalización.
9. Ahora bien, en lo relativo al procedimiento de liquidación de partidos políticos locales, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho ordenamiento y en las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
10. El artículo 1, inciso i) de la Ley de Partidos establece que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en materia del régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.
11. El artículo 97, párrafo 1, inciso d), fracción V del referido ordenamiento dispone que en lo relativo a la pérdida de registro de partidos políticos nacionales se debe ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de las personas trabajadoras del partido político en liquidación y una vez

²³ En adelante Reglamento.



realizado se debe cubrir las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, además, se debe atender otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia; lo cual es aplicable de manera supletoria al caso particular.

12. El artículo 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral prevé que la liquidación de los partidos políticos locales corresponde a los organismos públicos locales.

13. De conformidad con el artículo 34, fracción XVII de la Ley Electoral los partidos políticos locales están obligados a someterse al procedimiento de liquidación que se fije en dicho ordenamiento.

14. Los artículos 2 y 3, fracción V del Reglamento de Fiscalización señalan que para las cuestiones no previstas en dicho ordenamiento se debe observar lo que determine la normatividad aplicable, y en su caso, las determinaciones del Consejo General; asimismo, que el mismo tiene por objeto establecer las normas relativas para determinar el procedimiento de liquidación correspondiente.

15. Los artículos 130 a 149 del Reglamento de Fiscalización prevén el procedimiento aplicable a la liquidación de partidos políticos, en el cual se particularizan las actividades a desarrollar durante el procedimiento de prevención y liquidación, así como las figuras y autoridades competentes en la materia.

16. De las disposiciones anteriores se advierte que el Consejo General es competente para dictar los acuerdos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, entre ellas, en lo relativo a la liquidación de partidos políticos locales, además, se establecen los órganos competentes para tal procedimiento.

SEGUNDO. Informe del procedimiento y liquidación de Convergencia Querétaro.

17. En atención a la declaratoria realizada por el Consejo General en el acuerdo IEEQ/CG/A/041/2018, con relación a que el entonces partido político local Convergencia Querétaro obtuvo un porcentaje de votación válida emitida inferior al 3% por ciento requerido para la conservación de su registro, el catorce de julio de dos mil dieciocho inició el procedimiento preventivo para la liquidación correspondiente, el cual concluyó el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.



18. Como consecuencia de lo anterior, el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho con la publicación del aviso respectivo en el Periódico Oficial, inició el procedimiento de liquidación, mismo que concluyó el dieciocho de septiembre.

19. Derivado de la conclusión del referido procedimiento de liquidación, el dieciocho de septiembre la Interventora remitió a la Comisión el informe del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Convergencia Querétaro para los efectos que correspondieran.

20. En atención a lo anterior, el veintitrés de septiembre, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el Informe, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico con el oficio CF-IEEQ/026/2020, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho documento se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, así, del referido documento se advierte, en esencia, lo siguiente:

Conclusiones obtenidas del Informe presentado por la interventora
A la fecha, se concluyó con las actividades establecidas para determinar las obligaciones del entonces partido político local, así como para volver liquido el patrimonio del otrora partido.
En el informe se advierte el balance de bienes y recursos que corresponde, así como las operaciones que se realizaron conforme a la normativa aplicable.
En el procedimiento preventivo y de liquidación se garantizó al entonces partido político local el ejercicio de las garantías que establece la Constitución Federal y la normatividad en la materia, toda vez que se hicieron de su conocimiento los avisos, proveídos y actuaciones emitidas, asimismo, se analizaron los documentos presentados por Convergencia Querétaro, como se advierte del propio informe.
La Comisión, con apoyo de la Unidad, dio seguimiento a los actos realizados en el periodo preventivo y de liquidación.
Se dio vista a diversas autoridades acerca de posibles infracciones a la normatividad.
Se realizaron las consultas que se estimaron pertinentes a efecto de que el procedimiento de liquidación se ajuste a las disposiciones aplicables, así como a los criterios emitidos por la autoridad nacional, mismas que fueron resueltas a través de diversas comunicaciones, las cuales se advierten del propio Informe.
Se dio vista a probables acreedores para los efectos correspondientes.
Se realizó la transferencia de recursos y se presentó a la Interventora la documentación correspondiente.
Se ordenó el remate de bienes, se realizó el aviso de enajenación y los bienes se adquirieron por diversas personas el quince y veintisiete de julio. En consecuencia, la interventora determinó que se liquidó la totalidad de bienes y concluyó la vigencia del aviso de enajenación.
De enero de dos mil diecinueve a septiembre del año en curso, se recibieron de manera mensual vía correo electrónico (en la cuenta de la Interventora), los estados de la cuenta bancaria liquidadora.
La Interventora determinó el orden y prelación de créditos derivados de la resolución INE/CG1142/2018, a cargo del partido político local en liquidación de conformidad con los artículos 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, así como 131 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto y el oficio INE/UTF/DRN/7837/2020.



La cantidad total obtenida al hacer liquido el patrimonio del entonces partido político local es de \$981,927.57 (novecientos ochenta y un mil novecientos veintisiete pesos 57/100 M.N.)

21. En atención a lo anterior, se tiene a la Interventora, a través de la Comisión presentando el informe final relativo a los actos tendentes a la liquidación del entonces partido político local Convergencia Querétaro.

22. Asimismo, en atención a la normatividad señalada en el considerando primero de esta determinación, con relación al apartado de efectos del Informe, se determina lo siguiente:

- a) La Interventora debe realizar las acciones necesarias para cubrir las obligaciones de pago del entonces partido político local, hasta donde los recursos disponibles lo permitan, en el orden de prelación señalado en el Informe, es decir, únicamente el pago parcial que corresponda por concepto de las sanciones impuestas en la resolución INE/CG1142/2018, misma que asciende a \$4,421,789.2 (cuatro millones cuatrocientos veintiún mil setecientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.).²⁴
- b) Para efectos de lo anterior, debe considerar que el destino de los recursos obtenidos del pago de las sanciones debe ejecutarse conforme a lo determinado en el oficio INE/DJ/DIR/6003/2020 y su contenido, que refiere que se debe atender lo establecido en el acuerdo INE/CG61/2017 porque el que se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, es decir, se debe destinar al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través de los mecanismos respectivos.
- c) En atención a ello, el recurso debe ser entregado por la Interventora a la Secretaría Ejecutiva, por medio de la Coordinación Administrativa, a efecto de que proceda conforme al mecanismo establecido para el cobro de sanciones y el destino de sus recursos.

²⁴ Al respecto, es necesario señalar que en el Informe se estableció: "...no escapa de la óptica de la Interventora que, el pasivo en cuestión se conforma de diversas conclusiones que, invariablemente se encuentran en el mismo grado, pero sin un orden específico que deba considerarse, por lo que ante la duda de que conclusiones deben ser pagadas en un primer momento, debe atenderse lo previsto en el artículo 148, fracción IV, inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto, el cual señala que, en caso de créditos de igual grado, si existe suficiencia de fondos los créditos se pagan en su totalidad; si no hay suficiencia, se pagarán a prorrata de acuerdo a la proporción del crédito, sin considerar fechas. En ese sentido, con fundamento en los artículos 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como 131 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto y el oficio INE/UTF/DRN/7837/2020, por lo que hace a la liquidación de partidos políticos locales, es facultad de la Interventora determinar el orden y prelación de créditos a cargo del partido en liquidación...".



- d) Una vez realizado el pago al Instituto Estatal de Investigación en Querétaro, la Secretaría Ejecutiva debe notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para los efectos de registro correspondientes.
- e) Hecho lo anterior, se debe informar al Instituto Nacional la insuficiencia para realizar el pago del resto de las sanciones impuestas al entonces partido político local.
- f) La Secretaría Ejecutiva deberá notificar al representante del entonces partido político local la presente determinación, para los efectos conducentes.²⁵
- g) Una vez realizadas las acciones anteriores, se tendrá por concluido el procedimiento.
- h) La Secretaría Ejecutiva deberá informar respecto al cumplimiento de esta determinación al Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda.

23. En atención a lo anterior, se determina que una vez que la Secretaría Ejecutiva rinda el informe de cumplimiento de las referidas acciones ante el Consejo General, se entiende por liquidado al entonces partido político local Convergencia Querétaro, lo anterior, en términos de los artículos 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, así como 131 y 148, fracción IV, inciso f) del Reglamento de Fiscalización del Instituto; lo cual deberá notificarse al Instituto Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para los efectos que correspondan.

Tercero. Aprobación del informe mediante sesión a distancia o virtual.

24. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.²⁶

²⁵ Entre otros rubros, el representante del entonces partido deberá realizar los trámites que correspondan para la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes o la actualización del mismo, en términos de las leyes aplicables.

²⁶ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



25. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.²⁷

26. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

27. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

28. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

29. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

30. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

²⁷ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



31. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98 y 104 de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como el informe final que presenta la Interventora en el procedimiento de liquidación del entonces partido político local Convergencia Querétaro.

SEGUNDO. Se aprueba el destino de los recursos obtenidos del procedimiento de liquidación, para realizar el pago parcial de las obligaciones del entonces partido político local, en términos de la presente determinación y del informe correspondiente, el cual como anexo forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Interventora, así como a la Secretaría Ejecutiva, a través de las áreas competentes, realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Una vez que la Secretaría Ejecutiva informe al Consejo General respecto del cumplimiento de las acciones señaladas en la presente determinación, se tendrá por liquidado al entonces partido político local Convergencia Querétaro, lo cual deberá hacerse del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, para los efectos que correspondan.

QUINTO. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones que deriven de la presente determinación, así como aquellas que surjan de manera posterior a la aprobación de este acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, notifique la presente determinación al representante del entonces partido político local Convergencia Querétaro, para los efectos conducentes.



SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZUA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria, celebrada de manera virtual el veintinueve de septiembre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de doce fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL CONVERGENCIA QUERÉTARO

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹ 1, inciso i) y 97, párrafo 1, inciso d), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos;² 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 34, fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 2, 3, fracción V y 148, fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Interventora en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Convergencia Querétaro,⁴ presenta el:

INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL CONVERGENCIA QUERÉTARO

I. Procedencia del Informe

Actualmente, se concluyó con las actividades establecidas para determinar las obligaciones, así como para volver liquidado el patrimonio del otrora partido, por lo que es procedente la presentación de éste informe final, en los términos en que se formula y a fin de que el mismo, en su oportunidad, se ponga a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵ para los efectos que se precisan en el artículo 97, párrafo 1, inciso d), fracción V de la Ley de Partidos, así como para la declaratoria de liquidación del otrora partido y cierre del procedimiento respectivo.

El Informe contiene los antecedentes, las circunstancias relevantes, así como el balance de bienes y recursos respectivo, así como las operaciones que se realizaron conforme a la normativa aplicable, en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Convergencia Querétaro,⁶ sin ser óbice mencionar que, en todo tiempo se garantizó a dicho otrora partido el ejercicio de las garantías que establece la Constitución Federal y la normatividad en la materia. Además, se precisan los efectos para los cuales se remite el presente documento.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley de Partidos.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Interventora.

⁵ En adelante Instituto.

⁶ En adelante otrora partido.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. Antecedentes

1. Registro del partido político local. El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el órgano de dirección superior del Instituto aprobó la resolución a través de la cual se determinó la procedencia del registro del partido político local Convergencia Querétaro, con efectos constitutivos a partir del primero de julio de ese año.

2. Proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto⁷ declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro.

3. Jornada Electoral. El primero de julio de dos mil dieciocho se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a las personas integrantes de los ayuntamientos y de la Legislatura del Estado.

4. Sesión de cómputos. A partir del cuatro de julio de dos mil dieciocho los consejos distritales y municipales del Instituto llevaron a cabo la sesión de cómputos para determinar la votación obtenida en cada distrito o municipio, remitiendo a la Secretaría Ejecutiva del mismo organismo, las actas con los resultados correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, para los efectos conducentes.

5. Acuerdo IEEQ/CG/A/041/18. El catorce de julio de dos mil dieciocho el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/041/18 relativo, entre otros, a la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el estado durante el proceso electoral local 2017-2018. En la citada determinación se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto⁸ a realizar los procedimientos correspondientes en materia de fiscalización con relación al otrora partido.

⁷ En adelante Consejo General.

⁸ En adelante Secretaría Ejecutiva.



III. Circunstancias relevantes

6. Inicio del periodo preventivo. El mismo catorce de julio la Secretaría Ejecutiva instruyó que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto⁹ realizara los procedimientos necesarios en materia de fiscalización con relación al otrora partido, en atención al acuerdo IEEQ/CG/A/041/18; en consecuencia, dicha Unidad notificó al otrora partido el inicio del periodo preventivo del procedimiento de liquidación, así como sus obligaciones en materia de fiscalización.

7. Designación de la interventora. El veinte de julio de dos mil dieciocho la Comisión de Fiscalización del Instituto¹⁰ designó a la Interventora.

8. Retención de ministraciones. En cumplimiento a lo que ordena el artículo 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, a partir del mes de agosto y hasta diciembre de dos mil dieciocho, la Coordinación Administrativa del Instituto retuvo al otrora partido las ministraciones de financiamiento público correspondientes.

9. Revisión de informes de precampaña y campaña. El seis de agosto de dos mil dieciocho, mediante la resolución INE/CG1142/2018, el Consejo General del INE resolvió sobre la revisión de informes de ingresos y gastos que tuvo a bien revisar acerca del proceso electoral local ordinario 2017-2018 y determinó imponer diversas sanciones al otrora partido por las razones que ahí se precisan.

10. Acceso a contabilidad y patrimonio. El ocho de agosto de dos mil dieciocho, el otrora partido permitió a la Interventora el acceso a diversa documentación contable y puso a reguardo de dicha persona los bienes muebles que adujo eran de su propiedad. De lo anterior se levantó el acta correspondiente.

⁹ En adelante Unidad de Fiscalización.

¹⁰ En adelante la Comisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. Pérdida del registro del partido local. El cuatro de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/054/18 por el que declaró la pérdida del registro de Convergencia Querétaro como partido político local. En dicha determinación se instruyó a la Unidad Técnica para que realizara el procedimiento de liquidación conducente en términos de la normatividad aplicable.

12. Conclusión de periodo preventivo. El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho la Interventora declaró la conclusión del periodo preventivo, ordenó emitir el aviso de liquidación del otrora partido, así como la publicación del mismo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.¹¹

13. Inicio del periodo de liquidación. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho se publicó en el periódico oficial el referido aviso,¹² dando inicio el periodo de liquidación del otrora partido. En dicha publicación, se hizo del conocimiento a los interesados que, conforme a la normatividad aplicable a partir del dieciséis de octubre quedó firme el acuerdo IEEQ/CG/A/054/18 por el cual Convergencia Querétaro perdió su registro como partido político local y por lo tanto su personalidad jurídica, así como que todas las relaciones laborales, mercantiles y civiles quedaron extintas a partir de esa fecha.

14. Convocatoria a trabajadoras(es) y acreedoras(es). En el mismo aviso de liquidación, se convocó a trabajadoras y trabajadores, así como a posibles acreedoras y acreedores, a fin de que, en el término de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del aviso de referencia, se presentaran para solicitar el reconocimiento de aquel adeudo o crédito que pudiera corresponderles dentro del procedimiento de liquidación del otrora partido.

15. Solicitud de apoyo para el resguardo de bienes. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho la Interventora solicitó autorización y apoyo al

¹¹ En adelante Periódico Oficial.

¹² Publicado el veintiséis de octubre en el Tomo CLI, número 95, páginas 38195, 38196 y 38197 del periódico oficial. Consultable en el sitio de internet <http://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>



Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva a fin de resguardar en las instalaciones del mismo los bienes propiedad del otrora partido.

16. Entrega – recepción. El treinta de octubre de dos mil dieciocho el otrora partido entregó a la Interventora a través del acta de entrega – recepción correspondiente diversos documentos y archivos digitales que guardan relación con su contabilidad, entre otros, la balanza de comprobación con catálogos auxiliares del Sistema Integral de Fiscalización del INE, así como los bienes muebles siguientes:

- a) Vehículo marca Chrysler, línea Town Country, modelo 2009, color blanco, con número de serie 2A8HR44E89R570202, propiedad del otrora partido.
- b) Vehículo marca Chrysler, línea Town Country, modelo 2008, color azul celeste, con número de serie 2A8HR44H78R143392, propiedad del otrora partido.
- c) Vehículo marca Audi, tipo A3 - Ambiente, modelo 2007, color plata, con número de serie WAUAS38P67A077247, propiedad del otrora partido.

17. Solicitud de reconocimiento de crédito. El quince de noviembre de dos mil dieciocho se recibió el escrito signado por Omar Alejandro Lepe López, al cual adjunta un documento diverso que señala como contrato de compra venta, por el que solicita el reconocimiento del crédito con base en los datos siguientes:

...

a) *Datos de persona moral denominada, CONPORATIVO KEVIR S.A. DE C.V, a través de su representante legal y administrador único el C. Omar Alejandro Lepe López, con domicilio social el ubicado en calle costureras numero exterior 11, de la colonia san pedrito peñuelas.*

b) *La cuantía del crédito de la operación, por la cantidad de \$410,000.00 (cuatrocientos diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional)*

c) *Las condiciones y términos del crédito se establecen en el contrato de compraventa el cual se firmó el día 01 (primero) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), el mismo que se anexa en original en tres páginas.*

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

18. Cuenta liquidadora. El tres de diciembre de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo que establece el artículo 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, la Interventora llevo a cabo la apertura de la cuenta bancaria a nombre de “Convergencia Querétaro en Proceso de Liquidación”¹³ en la institución Banco del Bajío S.A.

19. Solicitud de reconocimiento de crédito. El once de diciembre se recibió escrito signado por Mitzi Cabral Salazar, solicitando el reconocimiento del crédito otorgado el seis de junio a Convergencia Querétaro, al cual adjunta el comprobante con folio fiscal 76DA2C89-EC9D-4C61-AEF5-33415106389B y la impresión de su verificación en el sitio de internet <http://www.gob.mx>, mismo que ampara la cantidad de \$2,364.13 (dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos 13/100 M.N.).

20. Se requiere la transferencia de recursos. En la misma fecha, la Interventora mediante proveído requirió al otrora partido para que, en el término de tres días, realizará la transferencia de los recursos en efectivo del remanente de sus cuentas bancarias, hacia la cuenta liquidadora. El citado proveído se notificó el catorce del mismo mes, sin embargo, no se realizó la transferencia de recursos.

21. Requerimientos al otrora partido. Ante la omisión del otrora partido en realizar la transferencia del total de sus recursos en efectivo, la interventora de manera posterior y a través de proveídos de quince de enero, cinco de abril y veinte de junio, todos de dos mil diecinueve, formuló requerimientos a fin de obtener la transferencia de dichos recursos. Los proveídos se notificaron debidamente, sin embargo, no se realizó la transferencia de recursos.

22. Respuesta del otrora partido a los requerimientos. En respuesta a los citados requerimientos, el otrora partido señaló que las cuentas bancarias a nombre de Convergencia Querétaro, se encontraban bloqueadas en razón de que, en el momento oportuno, no se cancelaron las cuentas bancarias que se utilizaron para los recursos destinados a las campañas electorales, por lo que se generaron gastos financieros o saldos en negativo y la propia institución

¹³ En adelante cuenta liquidadora.



bancaria tuvo a bien limitar cualquier operación sobre las cuentas para gastos ordinarios, gastos específicos, y de apoyo a la mujer.

23. Consulta al INE. El quince de julio de dos mil diecinueve, en atención a las manifestaciones del otrora partido respecto de la transferencia de sus recursos en efectivo y tomando en consideración que la institución bancaria nunca solicitó el reconocimiento de algún crédito en virtud de los gastos financieros de referencia, se realizó una consulta al INE a través del oficio SE/1092/19, en los términos siguientes:

¿Qué criterio debe aplicarse si, resulta ser que el partido político en liquidación omitió cancelar oportunamente las cuentas bancarias de campaña, lo cual según su dicho le ha generado comisiones por el manejo de dichas cuentas y la institución bancaria no le permite el manejo o transferencia de sus recursos remanentes en las cuentas de gasto ordinario, gasto específico y de apoyo a la mujer, hasta en tanto no liquide las comisiones que le adeuda?

24. Respuesta a consulta. El ocho de agosto de dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva mediante del oficio SE/1125/19 notificó a la Interventora que, el Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, dio respuesta a la referida consulta a través del oficio INE/UTF/DRN/9535/2019, en el cual, después de un análisis normativo, señaló lo siguiente:

- *Conclusiones*

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento que, por tratarse de la liquidación de un partido político local, el Instituto Nacional Electoral se excedería en el ejercicio de sus facultades e invadiría las del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dado que este último tiene la atribución para realizar el procedimiento de liquidación respectivo y determinar lo que en derecho proceda.

25. Requerimientos al otrora partido. El catorce y treinta de agosto de dos mil diecinueve, mediante proveído debidamente notificado al otrora partido, le



requirió de nueva cuenta que realizará la transferencia del total de sus recursos en efectivo. A dichos requerimientos, sin atender las solicitudes de la Interventora el otrora partido señaló que, las cuentas bancarias y usuarios de la banca por internet se encontraban con bloqueo.

26. Vista a la Comisión. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante la falta de transferencia de los recursos solicitados al otrora partido, la Interventora determinó dar vista a la Comisión acerca de las irregularidades que pudieran actualizarse en el procedimiento de liquidación del otrora partido.

27. Vista a distintas autoridades. El diez de septiembre de dos mil diecinueve, la Comisión instruyó a la Secretaría Ejecutiva que diera vista al INE, así como a la Fiscalía General del Estado, respectivamente, acerca de probables infracciones a normatividad que resultaba de su competencia.

28. Vista a la Fiscalía General del Estado. El veintisiete de septiembre del mismo año, a través del oficio SE/1338/19 se dio vista a la Fiscalía General del Estado sobre diversas irregularidades en el procedimiento de liquidación del otrora partido, para los efectos legales conducentes.

29. Vista al INE. El primero de octubre de dos mil diecinueve a través del oficio SE/1340/19 se dio vista al INE sobre diversas irregularidades en el procedimiento de liquidación del otrora partido, para los efectos legales conducentes.

30. Revisión de informes anuales de ingresos y gastos. Por otra parte, según los artículos 1 y 7, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos corresponde al INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular federal y local, razón por la cual, dicho organismo nacional en sus resoluciones INE/CG1142/2018 INE/CG63/2019, INE/CG472/2019, tiene a bien pronunciarse respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos que presentó el otrora partido en relación al proceso electoral local ordinario 2017-2018, así como para los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL CONVERGENCIA QUERÉTARO

31. Se orden emitir Lista de Créditos. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la Interventora ordenó, mediante proveído, formular y publicar en el Periódico Oficial una lista de créditos con base en la contabilidad del otrora partido, los demás documentos que permitieran determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimiento de créditos que, presentadas dentro del plazo legal correspondiente, resulten procedentes para su pago, debiendo precisar su reconocimiento, cuantía, graduación y prelación.

32. Vista a probables acreedores. El seis de diciembre dos mil diecinueve, mediante proveído, se realizó un análisis previo de las solicitudes de reconocimiento de crédito que se presentaron dentro del plazo correspondiente, por lo que la Interventora ordenó dar vista a quienes se consideraron acreedores del otrora partido, con respecto a diversos rubros que conforme al Reglamento de Fiscalización del INE resultan obligaciones que deben cumplirse para tener por válidos los créditos que se reclaman. También se dio vista al otrora partido sobre la existencia de probables acreedores, a fin de que se manifestara al respecto.

33. consulta al INE. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, a través del oficio SE/1675/19, la Secretaría Ejecutiva del Instituto consultó al INE si, dentro de la lista de créditos que debe emitirse al liquidar un partido político local, se deberían considerar las multas impuestas por dicho organismo nacional, aun cuando en términos del artículo 148, fracción III del Reglamento de Fiscalización del Instituto, solo deben considerarse aquellas impuestas por el Consejo General.

34. Respuesta a Consulta. El dieciocho de febrero de dos mil veinte,¹⁴ se notificó al Instituto del oficio INE/UTF/DRN/1603/2020, por medio del cual el Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, responde a la referida consulta y para tal efecto precisa que, las sanciones económicas impuestas por el Consejo General de dicho organismo nacional al otrora partido político local

¹⁴ Las fechas que en lo subsecuente se señalen corresponderán a dos mil veinte, salvo mención distinta.



Convergencia Querétaro, mediante la resolución INE/CG1142/2018, tendrían que ser consideradas dentro de la lista de créditos respectiva.

35. Oficio DEOEPyPP/037/2020. El diecinueve de febrero se recibió el oficio DEOEPyPP/037/2020, por medio del cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó que en su oportunidad se le hiciera del conocimiento el orden y prelación que ocupan las sanciones impuestas al otrora partido por el Consejo General del INE mediante la resolución INE/CG1142/2018, en el procedimiento de liquidación.

36. Se emite Lista de Créditos. El veintiséis de febrero se emitió la Lista de créditos que corresponde al procedimiento de liquidación del otrora partido político local Convergencia Querétaro, en cumplimiento al artículo 148, fracción III del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.¹⁵ Dicha lista se publicó en el Periódico Oficial.¹⁶

37. Se informa a la DEOEPyPP. El veintisiete de febrero, a través del oficio IPLCQ/013/2020, se hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos que se emitió la lista de créditos, remitiéndose copia de la misma.

38. Consulta a la institución bancaria. El tres de marzo mediante el oficio IPLCQ/019/2020, la Interventora solicitó a la institución BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer,¹⁷ acerca del estatus que guardaban las cuentas bancarias en dicho banco a nombre de Convergencia Querétaro.

39. Medidas sanitarias. A partir del veinticinco de marzo y hasta la fecha actual, la Interventora adoptó las medidas sanitarias implementadas por las Consejerías Electorales del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva con motivo de la contingencia que impera en la entidad con motivo del coronavirus

¹⁵ En adelante lista de créditos.

¹⁶ Publicada el trece de marzo en el Tomo CLIII, número 16, páginas 6119 a 6148 del periódico oficial. Consultable en el sitio de internet <http://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

¹⁷ En adelante BBVA Bancomer.



SARS2-Covid19. Como parte de dichas medidas se determinó la suspensión de plazos procesales desde la citada fecha y hasta el veintinueve de mayo.

40. Respuesta de BBVA Bancomer. El veintisiete de marzo BBVA Bancomer a través de su apoderado legal, envió un correo electrónico como respuesta al oficio IPLCQ/019/2020, precisando la cantidad de cuentas a nombre de Convergencia Querétaro en dicha institución bancaria, el estatus de las mismas y, además señaló los mecanismos para poder realizar las transferencias de recursos existentes hacia la cuenta liquidadora. Lo anterior, se hizo del conocimiento del otrora partido, a quien se le solicitó que atendiera los mecanismos planteados para la entrega de sus recursos en efectivo a la Interventora, una vez que la contingencia sanitaria lo permitiera.

41. Transferencia de recursos. El cuatro de junio, el otrora partido realizó tres transferencias electrónicas interbancarias, cada una hasta por el saldo existente en las cuentas para gastos ordinarios, para gastos específicos, y de apoyo a la mujer, respectivamente. Cabe resaltar que, se presentó a la Interventora las impresiones de los saldos previos y posteriores a las transferencias realizadas.

42. Se ordena remate bienes. El veintitrés de junio, una vez que se concentró en la cuenta liquidadora el total de los recursos en efectivo del otrora partido, y pudo advertirse que la cantidad líquida existente resultaba menor a la cantidad que se reconoció como obligaciones o pasivo del otrora partido a través de la lista de créditos, la Interventora ordenó el avalúo y venta de los bienes muebles que tuvo a su resguardo como liquidadora.

43. Aviso de enajenación. El trece de julio la Interventora emitió el Primer aviso de enajenación de vehículos en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Convergencia Querétaro, el cual se dirigió al público en general y personas interesadas. Además, se dio la debida difusión a través de los medios de comunicación del Instituto.

44. Venta de bienes. Los bienes fueron adquiridos por distintas personas interesadas conforme a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL
OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL CONVERGENCIA QUERÉTARO**

Vehículo	Fecha de venta	Fecha de entrega	Valor comercial
Chrysler, Town & Country LX, 2009	15/07/2020	28/07/2020	\$77,484.47
Chrysler, Town & Country, 2008	15/07/2020	28/07/2020	\$66,167.92
Audi, A3, 2007	27/07/2020	28/07/2020	\$59,073.00

45. Liquidación de bienes del otrora partido. El veintiocho de julio la Interventora determinó que, se liquidó el total de los bienes objeto de la liquidación y que, por ende, concluyo la vigencia del aviso de enajenación respectivo.

46. Integración del cuaderno. A fin de llevar el desahogo del procedimiento de liquidación del otrora partido se integró en su momento el cuaderno IEEQ/IPLC/01/2018, el cual consta de cuatro tomos.

47.Estados de la cuenta liquidadora. A partir de enero de dos mil diecinueve y hasta septiembre de dos mil veinte, se recibió de manera mensual a través de la cuenta de correo sandra.ortiz@ieeq.mx los estado de cuenta de la cuenta liquidadora.

48. Se informa a DEOEPyPP. El dieciocho de agosto, a través del oficio IPLCQ/046/2020, se informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos que, el activo del otrora partido resultó inferior al monto que derivó de haber determinado las obligaciones correspondientes.

49. Consulta a INE. El veinte de agosto mediante oficio SE/811/20 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el diverso DEOEPyPP/109/2020, suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de realizar la consulta siguiente:

“(…)



1. Nos indique la forma de aplicar los recursos líquidos a que he hecho referencia, es decir:

a. Si existe alguna prelación que se deba seguir en cuanto a las conclusiones contenidas en dicha resolución, considerando que como lo expone la liquidadora, no podrán cubrirse la totalidad de las sanciones impuestas.

b. La forma de llevar a cabo el registro en el Sistema Informático de Sanciones.

2. Si es necesario desahogar un procedimiento adicional derivado del monto que no podrá cubrirse con los recursos líquidos del otrora partido político.

(...)"

50. Respuesta a consulta por parte de la Dirección Jurídica del INE. El veinticinco de agosto Anai Hernández Bonilla, Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE, mediante el oficio INE/DJ/DIR/6003/2020 dio respuesta al **inciso b)** del **punto 1.** en la referida consulta, por lo que en esencia señaló que:

En ese sentido, por instrucciones del Titular de la Dirección Jurídica, le informo que en el módulo de deducciones del referido Sistema se deberá modificar la información relativa al "resultado del proceso de liquidación", el "saldo pendiente" o "monto ejecutado" en su caso, así como el "estatus de la sanción", ya sea pendiente o liquidado.

Ahora bien, respecto de aquellos montos que se capturen como liquidados es indispensable registrar la información relativa al destino de los recursos en el módulo correspondiente.

51. Respuesta a consulta por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. El ocho de septiembre mediante oficio INE/UTF/DRN/7837/2020, el Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por su parte, dio respuesta a la consulta planteada mediante los oficios SE/811/20 y DEOEPyPP/109/2020, y al efecto señaló que, es facultad de la Interventora determinar el orden y prelación de créditos a cargo del otrora partido, así como lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL CONVERGENCIA QUERÉTARO

- *Conclusiones*

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- *En el caso del estado de Querétaro, el Instituto Electoral llevará a cabo la liquidación del patrimonio de los institutos políticos que hubieren perdido su registro como partidos políticos locales, de conformidad con el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal; artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 4 del artículo 380 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, siendo su facultad la interpretación y aplicación de las normas locales que resulten aplicables.*
- *La forma de llevar a cabo el registro en el Sistema de Seguimiento de Sanciones, es la siguiente:*
 - *En el módulo de deducciones del Sistema de Seguimiento de Sanciones, se deberá modificar la información relativa al “resultado del proceso de liquidación”, el “saldo pendiente” o “monto ejecutado” en su caso, así como el “estatus de la sanción”, ya sea pendiente o liquidado.*
 - *Es importante señalar que, aquellos montos que se capturen como liquidados es indispensable registrar la información relativa al destino de los recursos en el módulo correspondiente.*
- *No se contempla procedimiento adicional alguno, derivado de la falta de recursos líquidos para cubrir sanciones impuestas por autoridades administrativas electorales, a consecuencia de la liquidación de un partido político.*

52. Informe del procedimiento de liquidación. El diecisiete de septiembre se determinó remitir a la Comisión el informe que señalan los artículos 97, párrafo 1, inciso d), fracción V de la Ley de Partidos y 148, fracción V del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL
OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL CONVERGENCIA QUERÉTARO

IV. Balance de bienes y recursos

1. Periodo preventivo

a) Operaciones para el funcionamiento ordinario del otrora partido

Concepto	Monto	Observaciones
Arrendamiento de inmueble para oficinas	\$24,360.00	Julio 2018
Arrendamiento de inmueble para oficinas	\$24,360.00	Agosto 2018
Arrendamiento de inmueble para oficinas	\$24,360.00	Septiembre 2018

b) Balance general del Comité Ejecutivo Estatal*

Activo	Cifras en pesos	Pasivo	Cifras en pesos
CEE	\$572,190.10	Arrendamiento de inmuebles	\$73,080.00
Activo circulante	\$225,543.44	Gastos financieros	\$2,037.76
No circulante	\$346,646.66		
Descripción		Descripción	
Caja	\$0.00		
Bancos	\$225,543.44		
Cuentas por cobrar	\$0.00		
Rendimientos financieros	\$3.81		
Equipo de transporte	\$410,640.00	Depreciación acumulada	\$63,993.34

*Conforme a la balanza de comprobación con catálogos auxiliares al 25/07/2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL
OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL CONVERGENCIA QUERÉTARO**

2. Periodo de liquidación

a) Balance del Comité Ejecutivo Estatal al inicio del periodo de liquidación*

Activo	Cifras en pesos	Pasivo	Cifras en pesos
CEE	\$471,407.34		
	<hr/>		
Activo circulante	\$150,425.68		
No circulante	\$320,981.66		
	Descripción	Descripción	
Caja	\$0.00		
Bancos	\$150,425.68		
Cuentas por cobrar	\$0.00		
Equipo de transporte	\$410,640.00	Depreciación acumulada	\$89,658.35

*Conforme a la balanza de comprobación con catálogos auxiliares al 25/10/2018.

b) Recursos que concentró la Interventora en la cuenta liquidadora

Ministraciones retenidas por el Instituto			
Mes	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Fecha
Agosto	\$125,893.50	\$5,150.19	
Septiembre	\$125,893.50	\$5,150.19	
Octubre	\$125,893.50	\$5,150.19	Entregó el Instituto a través de transferencia electrónica hacia la cuenta liquidadora el 17/01/2019
Noviembre	\$125,893.50	\$5,150.19	
Diciembre	\$125,893.50	\$5,150.19	
Totales	\$629,467.50	\$25,750.95	
	<hr/> \$655,218.45		



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL
OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL CONVERGENCIA QUERÉTARO**

Recursos en las cuentas bancarias del otrora partido

Cuenta	Monto	Fecha
Gastos ordinarios	\$38,521.02	Entregó el otrora partido a través de transferencia electrónica hacia la cuenta liquidadora el 04/06/2020
Gastos específicos	\$53,201.64	
De apoyo y capacitación a la mujer	\$43,304.89	

Liquidación de bienes (solo automóviles)

Descripción	Monto	Fecha
Chrysler, Town & Country LX, 2009	15/07/2020	\$77,484.47
Chrysler, Town & Country, 2008	15/07/2020	\$66,167.92
Audi, A3, 2007	27/07/2020	\$59,073.00

Rendimientos financieros

Cuenta	Monto	Fecha
Cuenta liquidadora	\$113.62	De enero de 2019 a septiembre de 2020.

TOTAL: \$981,927.57 (novecientos ochenta y un mil novecientos veintisiete pesos 57/100 M.N)

c) Operaciones de egreso durante el periodo de liquidación

Liquidación de bienes (solo automóviles)

Descripción	Monto	Fecha
Tenencia Town & Country 2009	\$2,146.00	10/07/2020
Tenencia Town & Country 2008	\$2,146.00	10/07/2020
Baja de Padrón Vehicular Estatal	\$217.20	20/07/2020
Servicios periciales para fijar precio de bienes	\$6,431.04	21/07/2020
Baja de Padrón Vehicular Estatal	\$217.20	23/07/2020

TOTAL: \$11,157.44 (once mil ciento cincuenta y siete pesos 44/100 M.N.)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL
OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL CONVERGENCIA QUERÉTARO

d) Pasivo reconocido por la Interventora a través de la lista de créditos

Sanciones impuestas por el Consejo General del INE a través de la resolución INE/CG1142/2018	
Conclusión	Monto
12_C9_P1	\$806.00
12_C10_P1	\$1,210,000.00
12_C12_P1	\$38,127.00
12_C11_P1	\$41,760.00
12_C1_P1	\$1,305,000.00
12_C5_P1	\$1,566,000.00
12_C3_P1	\$3,143.40
12_C4_P1	\$9,027.20
12_C7_P1	\$2,821.00
12_C8_P1	\$3,304.60
12_C2_P1	\$114,452.00
12_C6_P1	\$127,348.00
TOTAL	\$4,421,789.20

e) Balance general del Comité Ejecutivo Estatal

Activo*	Cifras en pesos	Pasivo	Cifras en pesos	Cuota concursal
En efectivo	\$981,927.57	Laborales contra la masa	\$0.00	N/A
Cuentas por cobrar	\$0.00	Obligaciones fiscales	\$0.00	N/A
Descripción		Sanciones administrativas de carácter económico	\$4,421,789.2	22.2065%
Caja	\$0.00	Proveedores y acreedores comunes	\$0.00	N/A
Bancos	\$981,927.57			
Cuentas por cobrar	\$0.00			
Equipo de transporte	\$0.00			



V. Efectos del informe

El presente informe se remite a la Comisión para los efectos que se precisan en los artículos 97, párrafo 1, inciso d), fracción V de la Ley de Partidos, así como 148, fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto, a fin de que el mismo se ponga a consideración del Consejo General, y en su caso, la Interventora esté en aptitud de ordenar lo necesario para cubrir la obligación determinada, en el orden de prelación establecido.

Cabe precisar que, dentro del procedimiento de liquidación se ha reconocido como única obligación del otrora partido a la que deberá destinarse recursos para su pago parcial, aquella que corresponde al total de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE a través de la resolución INE/CG1142/2018, misma que asciende a \$4,421,789.2 (cuatro millones cuatrocientos veintiún mil setecientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.).

Ahora bien, no escapa de la óptica de la Interventora que, el pasivo en cuestión se conforma de diversas conclusiones que, invariablemente se encuentran en el mismo grado, pero sin un orden específico que deba considerarse, por lo que ante la duda de que conclusiones deben ser pagadas en un primer momento, debe atenderse lo previsto en el artículo 148, fracción IV, inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto, el cual señala que, en caso de créditos de igual grado, si existe suficiencia de fondos los créditos se pagan en su totalidad; si no hay suficiencia, se pagarán a prorrata de acuerdo a la proporción del crédito, sin considerar fechas.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como 131 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto y el oficio INE/UTF/DRN/7837/2020, por lo que hace a la liquidación de partidos políticos locales, es facultad de la Interventora determinar el orden y prelación de créditos a cargo del partido en liquidación.

Bajo ese contexto, se asignará a cada una de las conclusiones que conforman el pasivo reconocido, un igual porcentaje de activo que aquel que representen del total del pasivo, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL
OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL CONVERGENCIA QUERÉTARO**

Orden en el pago de las conclusiones conforme al artículo 148, fracción IV, inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto				
Activo total		\$981,927.57		
Pasivo total		\$4,421,789.20		
Conclusión	Monto	% del pasivo	% que se asigna del activo	Pago en efectivo
12_C9_P1	\$806.00	0.01822792%	0.01822792%	\$178.98
12_C10_P1	\$1,210,000.00	27.36448856%	27.36448856%	\$268,699.46
12_C12_P1	\$38,127.00	0.86225277%	0.86225277%	\$8,466.70
12_C11_P1	\$41,760.00	0.94441408%	0.94441408%	\$9,273.46
12_C1_P1	\$1,305,000.00	29.51294015%	29.51294015%	\$289,795.70
12_C5_P1	\$1,566,000.00	35.41552818%	35.41552818%	\$347,754.84
12_C3_P1	\$3,143.40	0.07108887%	0.07108887%	\$698.04
12_C4_P1	\$9,027.20	0.20415265%	0.20415265%	\$2,004.63
12_C7_P1	\$2,821.00	0.06379770%	0.06379770%	\$626.45
12_C8_P1	\$3,304.60	0.07473445%	0.07473445%	\$733.84
12_C2_P1	\$114,452.00	2.58836400%	2.58836400%	\$25,415.86
12_C6_P1	\$127,348.00	2.88001065%	2.88001065%	\$28,279.62
	\$4,421,789.20	100	100	\$981,927.57

CUOTA CONCURSAL	22.2065%
------------------------	-----------------

Así, se hará frente a la obligación, únicamente hasta donde los recursos existentes lo permitan, conforme a la cuota concursal que se precisó, de la que se desprende que la cantidad liquida con que se cuenta se supera por el monto de la obligación que se reconoce, por lo que al agotarse los recursos disponibles y existir pasivos pendientes de pago, la Interventora comunicará tal situación al acreedor respectivo, tal y como lo señala el artículo 148, fracción IV, inciso f) del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Ahora bien, por lo que ve a la forma en que deba materializarse el pago parcial de la obligación, en atención al oficio INE/DJ/DIR/6003/2020 y su contenido, se debe considerar lo establecido en el acuerdo INE/CG61/2017 por el que se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, el cual establece, por cuanto hace a las sanciones en el ámbito local lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. *Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:*

...

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

...

2. *El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.*

3. *Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.*

(...)

Sobre esa base, la Interventora propone llevar a cabo la entrega de los recursos respectivos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que proceda conforme al mecanismo establecido para el cobro de sanciones y el destino de sus recursos, así como para que en su momento se informe de ello a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del mismo organismo, por ser de su competencia la ejecución de la resolución INE/CG1142/2018.

**INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL
OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL CONVERGENCIA QUERÉTARO**



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Hecho lo anterior, con base en los artículos 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como 131 y 148, fracción IV, inciso f) del Reglamento de Fiscalización del Instituto, se deberá informar al acreedor de la insuficiencia de recursos que impide el cumplimiento total de la obligación, y en su caso, se tendrá por concluido el procedimiento de liquidación y por liquidado al otrora partido político local Convergencia Querétaro.

Agradeciendo la atención a la presente, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Licda. Sandra Zermeño Ortiz

Interventora en el procedimiento de liquidación del
Otrora partido Político Local Convergencia Querétaro.